



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE ORIENTACIÓN Y PSICOPEDAGOGÍA DE ESPAÑA (COPOE) Reformados el 20 de abril de 2013

- Art. 1º.** La Confederación de Organizaciones de Orientación y Psicopedagogía de España (COPOE) se regirá por sus Estatutos, por los Acuerdos de la Asamblea General, por lo dispuesto en este Reglamento General de Régimen Interior, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.
- Art. 2º.** La Confederación de Organizaciones de Orientación y Psicopedagogía de España tendrá su ámbito de competencias en el territorio del Estado Español. No obstante, podrá establecer relaciones y confederarse con otras organizaciones afines a nivel nacional, europeo y mundial, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de los Estatutos, en este Reglamento General de Régimen Interno y lo preceptuado en la legislación vigente.
- Art. 3º** Para el cumplimiento de los fines de la Confederación, explicitados en el Art. 3º de los Estatutos, y sin menoscabo de las competencias propias de cada Organización confederada, se proponen, además de las actividades contempladas en el Art. 4º de sus Estatutos, entre otras, las siguientes:
- 3.1) Promover reuniones científicas, impulsar proyectos de investigación, cursos de formación, perfeccionamiento y actualización, misiones de estudio, seminarios y congresos a escala autonómica, nacional e internacional.
 - 3.2) Editar boletines, revistas profesionales, libros y recabar y difundir documentación actualizada, sin menoscabo de las competencias editoriales de las Organizaciones confederadas. Con este fin, la Junta Directiva nombrará un Consejo Editorial que elaborará las Normas por las que han de regirse las publicaciones patrocinadas por la COPOE.



EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS POR LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS

Art. 4º. Todas las organizaciones confederadas tienen derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación, representadas personalmente, por correo o mediante delegación por escrito. Todas las organizaciones tendrán derecho, a través de su representación a un voto por sus 100 primeros socios o fracción, y a un voto más por cada 100 socios o fracción, que en ningún caso podrá exceder de un máximo de 10 votos, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

OTROS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS

Art. 5º Todas las Organizaciones confederadas tienen derecho a recibir las publicaciones oficiales de la confederación; a participar en los cursos de perfeccionamiento, jornadas, congresos, seminarios, página web y demás actividades que realice la Confederación por sí, o a través de sus Organizaciones; a recibir asesoramiento y ayuda técnica sobre realización de experiencias innovadoras y de trabajos de investigación-acción, así como formar parte en los Proyectos de investigación organizados por la Confederación en los ámbitos autonómico, estatal, europeo e internacional, sin menoscabo de las competencias propias de cada Organización confederada.

DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDE ABONAR A LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS

Art. 6º. Todas las organizaciones confederadas tienen las obligaciones que se derivan del cumplimiento de estos Estatutos. En particular al pago de la cuota de ingreso (que coincidirá con la primera cuota anual) y, en su caso, a la anual que se haya establecido por la Asamblea General que será una cuota base singular e igual para todas las Organizaciones que no excedan de 100 socios. Las Organizaciones que excedan de 100 socios pagarán una cuota suplementaria anual resultado de multiplicar la cuota base singular por el número de votos que le corresponda en la Asamblea General, y que en ningún caso superará en diez veces la citada cuota base singular.

LIMITACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES CONFEDERADAS

Art. 7º. Para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, las Organizaciones confederadas deberán limitar sus competencias dentro de su propio ámbito de actuación para no interferir en el funcionamiento de las restantes Organizaciones confederadas, aunque de mutuo acuerdo dos o más Organizaciones podrán realizar actividades conjuntamente.



TRÁMITES A SEGUIR EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN CONFEDERADA

- Art. 8º.** La condición de Organización confederada se pierde por lo estipulado en el Art. 25 de los Estatutos. El trámite para dar de baja a la Organización será el siguiente para cada uno de los supuestos fijados en dicho artículo.
- a) Presentación de la petición escrita de cese a la Junta Directiva.
 - b) Informe del Tesorero o Tesorera General de la falta de pago de las cuota periódica anual.
 - c) Informe del Secretario o Secretaria General de haber ocurrido incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de los Estatutos.
 - d) La Junta Directiva nombrará a uno/a de sus Vocales para la instrucción del expediente de expulsión, que estudiará, analizará y comprobará los hechos aducidos por la parte denunciante, presentando a la Junta Directiva el pliego de cargos que lo trasladará a la organización denunciada para su contestación oral o escrita en el plazo de quince días. Recibida la respuesta o transcurrido el plazo se unirá en su caso el expediente, y a la vista de lo actuado,
 - e) El/la Vocal propondrá a la Junta Directiva la decisión a tomar.

OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 9º.** De cara a la agilidad en la comunicación y en la toma de decisiones se podrán utilizar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.
- Art. 10º.** En todo cuanto no esté previsto y regulado en el este Reglamento General de Régimen Interno, se aplicarán sus Estatutos y la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

En Cuenca a 20 de abril de 2013.